

N° 2558

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 177 de Miércoles 14-09-16

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

Alcance Digital N° 182

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9388

REFORMA DE LA NORMATIVA DE LOS REGÍMENES ESPECIALES DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL PARA CONTENER EL GASTO DE PENSIONES

N° 9395

TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS POR MEDIO DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 40 Y DE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 40 BIS A LA LEY N.° 7494, CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DE 2 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

DE-39540-MP

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIO Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (CONAPAM)

DECRETO NO. 39885-H

AMPLIACIÓN DE LÍMITE DEL GASTO PRESUPUESTARIO MÁXIMO PARA EL AÑO 2016 A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

DECRETO N° 39910-H

Artículo 1°. — Modifícanse los artículos 2°, y 3° de la Ley No. 9341, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016,

publicada en el Alcance Digital No. 112 a La Gaceta No. 240 de 10 de diciembre de 2015, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

DECRETO No. 39911- H

Artículo 1º. — Modifícase el artículo 2º de la Ley No. 9341, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016, publicada en el Alcance Digital No. 112 a La Gaceta No. 240 de 10 de diciembre de 2015, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

- ACUERDOS
 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
 - AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ
 - COMERCIO EXTERIOR
-

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- RESOLUCIONES
- EDICTOS

AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

AVISOS

- CONVOCATORIAS

AVISOS

NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
 - JUSTICIA Y PAZ
 - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
-

MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 114-2016

ASUNTO: “Reiteración de la circular N° 109-15 Impedimento para conciliar en casos de hostigamiento sexual”

CIRCULAR N° 115-2016

ASUNTO: “Obligación de acudir al Centro de Conciliación y sus Sedes”.

CIRCULAR N° 143-2016

ASUNTO: Reiteración de la circular N° 146-11 *“Responsabilidad de las jefaturas en la promoción de ambientes de trabajo libres de violencia y especialmente de hostigamiento sexual”*.

CIRCULAR N° 145-2016

ASUNTO: Obligatoriedad de valorar la información del Sistema de Gestión Tecnológica (SGT) como elemento para las decisiones del uso de Tecnologías de Información en el Poder Judicial.

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 16-011021-0007-CO que promueve Otto Claudio Guevara Guth y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y treinta y tres minutos de dieciocho de agosto de dos mil dieciséis. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por José Alberto Alfaro Jiménez, Natalia Díaz Quintana y Otto Claudio Guevara Guth, para que se declaren inconstitucionales los artículos 28, incisos b), c) y k); 42, incisos b) y c); 43; 45; 47; 48, 49, párrafo 1º; 50, 52 y 53, inciso b), de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Moravia, por estimarlos contrarios a los derechos protegidos en los artículos 11, 33, 46, 50, 57, 59, 63, 68, 121, inciso 13), 169, 175 y 184 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Alcalde Municipal y al Presidente del Concejo de la Municipalidad

de Moravia, así como al Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Moravia, SITRAMUNO. Las normas se impugnan en cuanto estipulan beneficios desmedidos, arbitrarios y desproporcionados a favor de los trabajadores de la Corporación Municipal de Moravia, en detrimento de los principios de igualdad, no discriminación, proporcionalidad, equilibrio presupuestario y legalidad, en las siguientes materias: permisos con goce de salario, en el artículo 28, incisos b), c), y k) de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Moravia; vacaciones, en el artículo 42, incisos b) y c) ídem; auxilio de cesantía y aguinaldo, en el artículo 43 íbidem; beneficio adicional por motivos de invalidez, pensión, o cesación por despido con responsabilidad patronal, en el artículo 45 íbidem; beneficio adicional para la compra de útiles escolares para los hijos de los trabajadores, en el artículo 47 íbidem; beneficio adicional por el nacimiento de un hijo, en el artículo 48 íbidem; beneficio adicional por fallecimiento de familiar cercano, en el artículo 49, párrafo 1º, íbidem; becas para hijos de trabajadores que cursen la educación primaria y secundaria, en el artículo 50 íbidem; partida para desarrollar actividades deportivas, culturales, sociales y educativas entre los funcionarios municipales, en el artículo 52 íbidem; y, las anualidades y los aumentos salariales, en el artículo 53 íbidem. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del artículo 75, párrafo 2º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto acuden en defensa de intereses difusos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Ernesto Jinesta Lobo, Presidente/.-».

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clie)